

Expte. **B-55-15 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA PARTIDO JUSTICIALISTA** Proyecto de Resolución Ref: Manifiestar beneplácito por la sanción en la Provincia de Buenos Aires de la Ley que crea Fiscalías Especializadas en Violencia Institucional.-

VISTO:

La sanción por parte de la Legislatura bonaerense de la Ley presentada por la Senadora Mónica Macha que promueve la creación de Fiscalías Especializadas en Violencia Institucional el 17 de diciembre de 2014 y su promulgación el día 23 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que una Fiscalía especializada tiene competencia exclusiva para investigar y, eventualmente, intervenir en los debates orales en alguna temática en particular. Esta especialidad temática se justifica cuando se trata de delitos o maniobras criminales complejas que requieren investigaciones difíciles y, por tanto, de fiscales especializados en este tipo de hechos. Actualmente existen fiscalías especializadas en violencia familiar, trata de personas, delitos rurales, delitos cometidos contra el transporte de carga, etc.

Que la violencia institucional debe ser entendida como todo acto ejercido por funcionarios públicos -especialmente miembros de las fuerzas de seguridad, del servicio penitenciario o de otras instituciones de encierro- que implique cualquier forma de afcción física o psíquica y afecte los derechos humanos fundamentales de las personas. En forma mayoritaria, las víctimas de este tipo de violencia pertenecen a sectores sociales vulnerables y, en general, suelen ser jóvenes. Las formas más extendidas de este tipo de violencia son el hostigamiento, "gatillo fácil", la desaparición forzada, la tortura, el homicidio, el maltrato y abuso, entre otras.

Que la creación de Fiscalías especializadas en Violencia Institucional resulta sumamente necesaria dado que existen importantes obstáculos para avanzar en la prevención y erradicación de la violencia institucional. Por un lado, es el propio Estado quien debe investigar y sancionar a los agentes estatales responsables. Por otro, las víctimas de este tipo de violencia generalmente provienen de grupos vulnerables, usualmente jóvenes de sectores populares con escasos recursos para acceder a la justicia y exigir que se garanticen sus derechos. Escasas denuncias formales y la deficiente respuesta judicial cuando se efectivizan, son los principales factores que configuran un escenario de altísimos niveles de impunidad. Dada la vulnerabilidad estructural o coyuntural en la que se encuentran la mayoría de las víctimas es improbable que denuncien estos hechos debido al temor a futuras represalias como así también por falta de confianza en los resultados de las investigaciones judiciales. La deficiente respuesta judicial obedece a diferentes causas: retrasos injustificados en las actuaciones, calificaciones jurídicas erróneas, actuación en la investigación del mismo organismo o dependencia orgánica, funcional o administrativa de quien se denuncia, falta de capacitación de los funcionarios judiciales, etc.

Que las Fiscalías especializadas en violencia institucional deberán investigar y acusar ante los tribunales competentes a los responsables de la comisión de los hechos que configuran violencia institucional. Tendrán competencia exclusiva sobre las causas que investiguen los hechos de homicidio, lesiones, privaciones ilegales de la libertad, desapariciones forzadas de personas, aplicación de tormentos, entre otros, siempre que presuntamente hayan sido cometidos por agentes estatales. Asimismo, intervendrán en otros hechos que se encuentren vinculados a aquellos, por ejemplo, su encubrimiento, la omisión

de denunciarlos, entre otros. Por todo ello, la Ley establece que estarán a cargo de estas Fiscalías agentes fiscales que tengan un compromiso con la temática y la defensa de los derechos humanos. Previo a designación se prevé una instancia pública de impugnación por parte de la ciudadanía, con el objetivo de transparentar el procedimiento. Una vez radicada la denuncia o iniciada una investigación vinculada a estos hechos, los fiscales pondrán en funcionamiento, en forma inmediata, un dispositivo de asistencia a la víctima y de protección de testigos, a fin de asegurar la protección de las víctimas y la prevención de las consecuencias negativas que la denuncia pueda tener. Además informarán de la investigación y los hechos que se denuncian a los organismos de control interno de la institución a la que pertenezca el denunciado o imputado, quienes a su vez deberán informar trimestralmente al fiscal los avances o resoluciones dictadas en las investigaciones administrativas que se inicien. Esta disposición tiene por objetivo llevar adelante un doble control y generar una alerta temprana en las agencias estatales involucradas.

Que además la Ley prevé la creación de un "Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional", que será de acceso público y tendrá como objetivo garantizar el control ciudadano respecto de la intervención judicial en los casos de violencia institucional. Respecto de las medidas de transparencia y control que prevé la Ley, el/la Procurador/a General deberá remitir semestralmente el Poder Legislativo, al Defensor del Pueblo, a la Comisión Provincial por la Memoria y a otros organismos de derechos humanos que se considere un informe que detalle la cantidad de actuaciones judiciales iniciadas por hechos de violencia institucional y el estado, y avance de los procesos judiciales.

Que la creación y puesta en marcha de las fiscalías tiene por objetivo concentrar las causas penales vinculadas a la violencia institucional. Ello permitirá optimizar las investigaciones, cruzar información y datos en las diferentes pesquisas, advertir patrones de conductas o de políticas institucionales. Además, visibilizar los procesos judiciales, posibilitando mayores niveles de control, seguimiento y monitoreo de este tipo de delitos.

Que la Ley dispone la creación de veintiún (21) Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional y una de ellas tendrá sede en Pergamino. La implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional se efectuará en forma gradual. En la primera etapa se implementarán las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional correspondientes a los departamentos judiciales de Avellaneda-Lanús, Azul, Bahía Blanca, General San Martín, La Matanza, La Plata y Morón. En la segunda etapa se pondrán en funcionamiento en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata, Merlo, Moreno-General Rodríguez, Quilmes y San Isidro. En la tercera etapa se implementarán las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional correspondientes a los departamentos judiciales de Dolores, Junín, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zárate-Campana. La implementación de la primera etapa se efectivizará dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de sancionada la presente ley, y la implementación de la segunda y tercera etapa se efectivizarán a los dos (2) años de concluida la etapa anterior.

Que estamos convencidos que la violencia ejercida por agentes estatales sobre distintos grupos vulnerables de nuestra ciudadanía es una de las grandes deudas que aún tiene la democracia en nuestro país. Y que nuestros legisladores provinciales piensan lo mismo ya que la Ley fue aprobada por mayoría en ambas Cámaras. La imposición de condiciones inhumanas de detención, la cantidad de muertes violentas en situación de encierro, los casos de "gatillo fácil", el uso abusivo del poder coercitivo estatal, son

diferentes modalidades de lo que se denomina violencia institucional. Y que esta Ley expresa la voluntad del Estado de avanzar con marcos regulatorios y herramientas concretas en la lucha contra la Violencia Institucional de la que no se encuentra ajena nuestra ciudad. El caso emblemático de Juan Carlos Quiróz "Carlitos" el 20 de octubre de 2009 es una muestra cabal de un caso de gatillo fácil en el que un niño de 15 años fue ejecutado por Policías sin uniforme, movilizados en autos particulares. Carlitos, según las pericias, fue ejecutado a sangre fría y abandonado en un descampado.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de Junio de 2015, aprobó por unanimidad la siguiente,

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO N° 1: Manifiestar el beneplácito por la sanción de la Ley que creará la Fiscalía -----Especializada en Violencia Institucional.

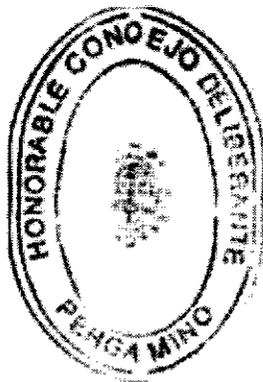
ARTÍCULO N° 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a -----ambas Cámaras Legislativas y a la Fiscalía General del Departamento Judicial de Pergamino.

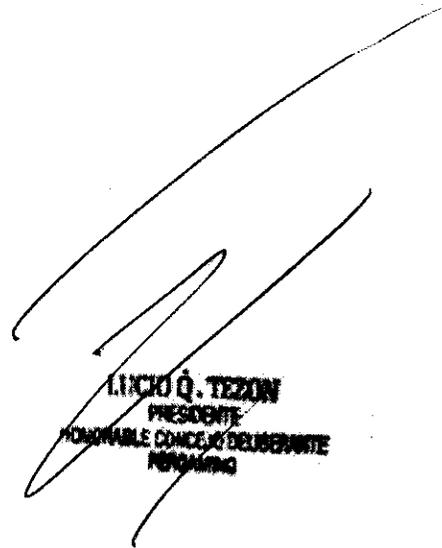
ARTÍCULO N° 3: Dé forma.

PERGAMINO, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 2430/15


NATALIA FERNANDA ALEGRE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LICIO Q. TEZONI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO